

## Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 266 TFUE y en la violación de los principios fundamentales y generales del Derecho de la Unión, entre los que se encuentran, en particular, la protección de la expectativa legítima y de la confianza legítima, los principios de buena administración, buena fe y seguridad jurídica, así como el respeto del principio de proporcionalidad.

A este respecto, la demandante considera que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (en lo sucesivo, "AFPN") ha aplicado e interpretado de manera manifiestamente incorrecta las disposiciones y los principios antes mencionados, al no haber adoptado las medidas que requiere la ejecución de la sentencia anulatoria dictada por el Tribunal General de la Unión Europea el 14 de diciembre de 2018, FV/Consejo (T-750/16, EU:T:2018:972). Asimismo, considera que esta ha violado el principio que le exige a la administración adoptar una resolución que no sea desproporcionada, es decir, que sea necesaria para alcanzar los objetivos, lo cual exige que el contenido y la forma de la resolución guarden proporción con la finalidad perseguida. Por último, la demandante alega una vulneración de su confianza legítima en que la AFPN execute correctamente y con diligencia la sentencia T-750/16 antes citada, no solo mediante una aplicación correcta del artículo 266 TFUE, sino también sin efectos retroactivos.

2. Segundo motivo, basado, por una parte, en que la resolución impugnada es contraria a los requisitos del artículo 42 *quater* del Estatuto y a la comunicación al personal 71/15, de 23 de octubre de 2015, lo cual constituye una violación del principio que exige a la administración adoptar una resolución únicamente sobre la base de motivos legalmente admisibles, es decir, pertinentes y que no adolezcan de errores manifiestos de apreciación, de hecho o de Derecho, y, por otra parte, en la utilización de un procedimiento indebido.

A este respecto, la demandante considera que, al haber adoptado la resolución impugnada en tales condiciones, la AFPN ha aplicado e interpretado de manera manifiestamente incorrecta las disposiciones estatutarias y de la comunicación al personal antes indicadas, basando su resolución en motivaciones inexactas tanto de hecho como de Derecho. Señala que el Consejo no ha justificado el interés del servicio al que ha pretendido atender mediante la aplicación a la demandante del artículo 42 *quater*, ni ha identificado las necesidades de organización reales que precisan la supuesta adquisición de nuevas competencias que la demandante no podría adquirir, además de que la AFPN ha sustituido manifiestamente un procedimiento disciplinario por el artículo 42 *quater*.

3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección. A este respecto, la demandante considera que, al adoptar la resolución impugnada en tales condiciones, la AFPN no ha respetado el equilibrio que exige a la institución tomar en consideración todos los elementos que puedan determinar su decisión y tener en cuenta, tanto el interés del servicio, como el interés del funcionario de que se trate.

---

(<sup>1</sup>) Datos confidenciales ocultados.

**Recurso interpuesto el 30 de julio de 2019 — Rumanía/Comisión**

**(Asunto T-543/19)**

(2019/C 337/13)

*Lengua de procedimiento: rumano*

## Partes

Demandante: Rumanía (representantes: C. Canțăru, M. Chicu, A. Rotăreanu y E. Gane, agentes)

Demandada: Comisión Europea

### Preacciones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la Decisión C(2019) 4027 final de 23 de mayo de 2019, como sigue:
  - a. en lo que se refiere a los importes inscritos en las columnas 2 y 3, fila 1 de la tabla sobre el saldo del cuerpo de la Decisión C(2019) 4027 final, debiendo la Comisión recalcular tales importes teniendo en cuenta el porcentaje de cofinanciación del 85 % con cargo los fondos para los ejes prioritarios 1 y 2 del Programa Operativo 2014RO16M1OP001 Gran Infraestructura (POIM);
  - b. en lo relativo al cálculo de los importes exigibles, en euros, con cargo a los fondos para los ejes prioritarios 1 y 2 del POIM del Anexo de la Decisión C(2019) 4027 final, más concretamente:
    - la sección sobre el Fondo FC, Pct. 1 — Plano Financiero — Tabla 18a — fila AP1 — columna C — Porcentaje de cofinanciación — 75 % y sustitución por el 85 %, conforme a la Decisión C(2018) 8890 final, debiendo la Comisión recalcular, teniendo en cuenta el porcentaje de cofinanciación del 85 %, los importes mencionados en:
      - Punto 3 — Apéndice 1 — en la línea AP1, columna F — Importe exigible con cargo a los fondos y columna F7 — Importe exigible con cargo a los fondos más el importe ya pagado con el límite de la contribución del fondo;
      - Punto 4 — Cálculo del saldo anual — en la fila AP1, columna CA y columna R — Importe exigible revisado con cargo a los fondos;
      - Punto 5 — Saldo anual — columna T — Importe exigible revisado con cargo a los fondos;
      - Punto 5 — Saldo anual — columna V — Fila «Pendiente de recuperación»;
    - la sección relativa al Fondo ERDF, Punto 1 — Plano financiero — Tabla 18a — fila AP2 — columna C — Porcentaje del — 75 % y sustitución por el 85 %, conforme a la Decisión C(2018) 8890 final, debiendo la Comisión recalcular, teniendo en cuenta el porcentaje de cofinanciación del 85 %, los importes inscritos en:
      - Punto 3 — Apéndice 1 — en la línea AP2, columna F — Importe exigible con cargo a los fondos y columna F7 — Importe exigible con cargo a los fondos más importe ya pagado con el límite de la contribución del fondo;
      - Punto 4 — Cálculo del saldo anual — en la línea AP2, columna CA y columna R — Importe exigible con cargo a los fondos;
      - Punto 5 — Saldo anual — columna T — Importe exigible revisado con cargo a los fondos;
      - Punto 5 — Saldo anual — columna V — línea «Pendiente de recuperación».
- Condene la Comisión a cargar con las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en el ejercicio irregular de la competencia de la Comisión para calcular el importe exigible con cargo a los fondos y en la violación del principio de confianza legítima.
  - Rumanía considera que los servicios de la Comisión aplicaron erróneamente el porcentaje de cofinanciación del 75 % para los ejes prioritarios 1 y 2 correspondientes al sector Transporte, teniendo en cuenta que, en el momento de la aceptación de las cuentas para el ejercicio contable 2017-2018, surtía efectos la Decisión C(2018)8890 final, por la que se adoptó la modificación del POIM incrementándose el porcentaje de cofinanciación desde el 75 % hasta el 85 % para los proyectos correspondientes al sector Transporte (ejes prioritarios 1 y 2 del POIM).

- Asimismo, habida cuenta tanto de la claridad de las disposiciones de la Decisión C(2018) 8890 final como del hecho de que el Reglamento 1303/2013 no prevé ninguna limitación para la aplicación de un porcentaje de cofinanciación aprobado mediante decisión a ejercicios contables con procedimientos en curso, Rumanía considera que la Decisión impugnada, al no aplicar el porcentaje de cofinanciación del 85 % aprobado mediante la Decisión C(2018) 8890 final, viola el principio de protección de la confianza legítima.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE, párrafo segundo y en la violación del principio de buena administración.
- Rumanía considera incumplida la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE, párrafo segundo, en circunstancias en que la Decisión impugnada no menciona base legal alguna sobre las razones por las que la Comisión excluyó la aplicación al ejercicio contable 2017-2018 del porcentaje de cofinanciación incrementado del 85 %, tal como fue establecido mediante la Decisión C(2018) 8890 final.
- Asimismo, Rumanía considera que la actitud evasiva de la Comisión Europea durante el procedimiento que culminó con la adopción de la Decisión C(2019) 4027 final, junto con la demora en la respuesta de los servicios de la Comisión a los problemas planteados por las autoridades rumanas, constituyen una violación del principio de buena administración.

---

**Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2019 — Riginos Emporiki kai Mesitiki/EUIPO — Honda Motor (ONDA 1962)**

**(Asunto T-548/19)**

(2019/C 337/14)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Riginos Emporiki kai Mesitiki AE (Glifada, Grecia) (representante: V. Oikonomidis, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Honda Motor Co. Ltd (Tokio, Japón)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* solicitud de marca figurativa de la Unión «ONDA 1962» en colores blanco, negro y azul — Solicitud de registro n.º 15 419 559

*Procedimiento ante la EUIPO:* procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de mayo de 2019 (asunto R 2384/2017-1)

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en su totalidad, de modo que se estime su recurso y se desestime la oposición en su totalidad.